



ORDENANZA N° 11717

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Dispónese la ejecución de la obra "Repavimentación calle Rivadavia entre Avenida Galicia y calle Juan José Castelli", en calle Rivadavia a la altura del 6.700 - una cuadra.

Art. 2º: La calle tendrá un ancho libre entre cordones de ocho metros (8 m), con veredas que rondan los cuatro metros con sesenta centímetros (4,60 m) de ancho de cada lado. Dentro de las tareas que se realizarán en esta obra, se encuentran las de remoción del concreto asfáltico existente y de los cordones cunetas, con el fin de adecuar los anchos y los niveles de calzadas a los establecidos en el proyecto.

El pavimento nuevo será de hormigón de quince centímetros (15 cm) de espesor, sobre una cama de arena de tres centímetros (3 cm) de espesor, sobre una subrasante de suelo seleccionado, escarificado y compactado. Previo a esto se sanearán las cunetas y se aportará suelo seleccionado en cantidades necesarias.

Al hormigón se le incorporará fibras de prolipropileno de alto módulo para minimizar los riesgos de fisuras por contracción no deseadas. Además, incluirán la colocación de pasadores, curado y ejecución y tomado de las juntas respectivas.

En la intersección de calle Rivadavia con calle Juan José Castelli, se efectuarán tareas de demolición y reconstrucción de parte de la aleta de hormigón por encontrarse ésta en malas condiciones. También se rectificará el badén para garantizar el buen escurrimiento de las aguas de origen pluvial y su acometida a la boca de tormenta.



ORDENANZA N° 11717

La obra comprenderá además la regularización de las veredas y de los desagües domiciliarios afectado por la realización de estas tareas, como así también la ejecución de vados (rampas especiales) para el tránsito de personas con capacidades motrices diferentes -ubicadas en ambas calles y señalizadas.

Art. 3º: Se considerarán beneficiarios de la obra, y por ende obligados al pago de la misma, y con derecho a oponerse a su ejecución, a quienes detenten el carácter de: titular registral de inmueble, nudo propietario y usufructuario, legítimo tenedor y/o poseedor de inmueble, y titular de derechos y acciones a título de dueño.

Art. 4º: El costo que demande la ejecución de las obras señaladas precedentemente, se prorrateará entre todos los beneficiarios, que estén comprendidos por la misma, conforme al Régimen de Contribución de Mejoras establecido en la Ordenanza N° 8.234 y su modificatoria.

Art. 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal financiará el pago por Contribución de Mejoras que corresponde a cada beneficiario, el cual podrá realizarse de la siguiente manera:

- a) Antes y/o durante la ejecución de la obra.
- b) Una vez habilitada la obra.

1) El importe a pagar por quienes opten por la opción a), se determinará adicionando al precio básico contractual que le corresponda según prorrateo, el incremento por Redeterminación de Precios acorde a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 12.046 y su Decreto Reglamentario, y el pago podrá hacerse efectivo en alguna de las siguientes formas:



ORDENANZA N° 11717

- I. Al contado, según monto que fijará oportunamente la Secretaría de Hacienda y Economía, en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés.
 - II. En planes de pago de hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en las condiciones que oportunamente reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.
 - III. En planes especiales de hasta cuarenta (40) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para jubilados y pensionados propietarios de una única vivienda.
- 2) No obstante lo expresado, los beneficiarios de la obra podrán presentarse en cualquier momento -en tanto no se hubiese concluido la obra- a pagar el gravamen a su cargo, formalizando un plan de pago con más los accesorios por mora si correspondiera.
 - 3) Si los beneficiarios de la obra, no optaren expresamente por el pago antes y/o durante la ejecución de las mismas, se entenderá que optaron por el pago contado una vez habilitada la obra.

El importe a abonar en este caso, se determinará adicionando al precio básico contractual que le corresponda a cada inmueble según prorrateo, el incremento por Redeterminación de Precios acorde a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 12.046, su Decreto Reglamentario y la Ley Provincial N° 5.188.

Art. 6°: Los inmuebles de los beneficiarios de la obra, que resulten responsables del pago de la Contribución de Mejoras a que refiere la presente Ordenanza, se afectarán en función de las características dominiales y catastrales que posean a la fecha de iniciación de los trabajos públicos pertinentes, no debiendo extenderse escritura pública alguna que afecte el dominio de los mismos, sin previa



ORDENANZA N° 11717

obtención del Certificado de Libre Deuda que acredite el pago de la Contribución de Mejoras de referencia.

El Departamento Ejecutivo Municipal solicitará la colaboración del Registro General de la Propiedad de la Provincia de Santa Fe para que no se inscriba documento alguno que pudiera afectar el dominio de cualquiera de los inmuebles comprendidos en las presentes disposiciones, en tanto no se verifique el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo precedente.

Art. 7º: La ejecución de la obra dispuesta en el artículo 1º de la presente Ordenanza, estará supeditada a los resultados del Registro de Oposición que se reglamenta en la presente norma legal.

A tal efecto se dispone la apertura del Registro de Oposición para las obras dispuestas por la presente Ordenanza.

Art. 8º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá notificar fehacientemente a todos los beneficiarios de la obra alcanzados por la presente, acerca de la apertura del Registro de Oposición, el que deberá permanecer abierto por un plazo no menor a veinte (20) días, el cual funcionará conforme a las normas que se indican a continuación:

- 1) Dicho Registro consistirá en dos libros encuadernados, foliados y rubricados y estarán a disposición de los interesados en: uno en la A.C.A.V. (Asociación de Comerciantes, Industriales, Profesionales y Amigos de la Avenida Aristóbulo del Valle) con domicilio en Aristóbulo del Valle N° 6.726 de esta ciudad, el otro en la Secretaría de Obras Públicas y Recursos Hídricos, sito en el tercer piso del Palacio Municipal.
- 2) El Derecho de Oposición podrá ser ejercido por aquellos beneficiarios de la obra o su representante legal que acrediten tal



OPINIÓN N° 11717

carácter con la documentación respectiva. En el caso de condominios (titulares registrales), sucesores (titular de derechos y acciones), usufructuarios y nudos propietarios deberá exigirse una manifestación conjunta de oposición.

- 3) Cada oponente deberá acreditar su identidad mediante la presentación del documento nacional de identidad y/o cualquier otra documentación válida expedida por autoridad competente, debiendo justificar asimismo, ser titular del o los inmuebles beneficiados por las obras mediante exhibición de escritura pública, declaratoria de herederos y/o cualquier otra documentación que permita constatar fehacientemente la titularidad de cada bien raíz.
- 4) Los representantes legales que pudieran presentarse como tales a formular oposición, deberán acreditar su personarí a mediante la documentación certificada correspondiente.
- 5) La Secretaría de Obras Públicas y Recursos Hídricos otorgará, a pedido del interesado, constancia fiel de su presentación con



ORDENANZA N° 11717

indicación de fecha y folio del Registro de Oposición en que fuera realizado.

- 6) Vencido el plazo para la formulación de objeciones a la ejecución de las obras, las oposiciones formuladas serán comunicadas a la Dirección de Catastro, a efectos de la determinación, en base a los registros catastrales, de la proporción que la oposición representa sobre el total de propietarios afectados por las obras.

Art. 9º: Las obras dispuestas por la presente Ordenanza, serán ejecutadas cuando la proporción de interesados que se opusieren a la realización de las mismas, que surja del Registro de Oposición reglamentado por el artículo anterior, no supere el cincuenta por ciento (50%) más un (1) propietario del total de beneficiados por la misma.

Art. 10º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer empréstitos o celebrar contrato de fideicomiso ante bancos, cooperativas, entidades financieras y/o crediticias, para financiar el costo que demande la obra, a través del procedimiento licitatorio correspondiente.

Art. 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará las imputaciones presupuestarias que fueren menester para el cumplimiento de la presente y, además, reglamentará todo lo que estime pertinente en relación a esta norma legal.

Art. 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 23 de septiembre de 2.010.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando



ORDINANZA N° 11717